

ff

En el Último testam^{to} que otorgo D. Martin Pavia
 y de Diego Aras^{ti} ante Juan Siment^e en el
 día veinte del Mes de Junio del año pasado mil
 setecientos treinta y nueve. Se alla la clausula
 de legado, y herencia del tenor siguiente. Item
 deo y lego por vía de Mayorazgo a Juan Pavia
 M^o Sobrino hijo de fran. Pavia, y de D. Martin
 Pavia M^o hermano, una Herencia de tierras que
 tengo mia propia huerta plantada de diferentes
 arboles con su Casa Corral y hera. Esta en el término
 no de esta d^{ha} C^o en la partida d^{ha} de Solana,
 con el río de India, y sus farras de agua, rega
 doras de veinte y dos, en veinte y dos dias, de fue
 ra y Safarig de Mucha, que al presente linda con
 tierras de fran. Pavia, con tierra de los herederos de
 Magdalena Cortes, o de Diego Aras^{ti}, con tierras de
 los herederos de Pablo Verde, con tierras de Gabriel
 Serrano, y Muger, y con las de M^o Lopez Cortes, de
 manera que no la pueda enagenar ni su descendien
 cia, por ser M^o voluntad instituir, y fundar en ella
 un Mayorazgo, como desde ahora se fundo para cumplir
 con la expresada herencia de tierras, agua, ca
 jas, y Corral de Solana que esta libre de todo censo
 censo tributo, memoria, hipoteca, obligacion, aserpe
 cial como general, tacita, ni expresam^{te}, de suerte que
 perpetuam^{te}, sea d^{ha} herencia de Mayorazgo inage
 nable, indivisible, imprescriptible, y que por nin
 gun caso se pueda vender, trocar, ni enagenar
 en todo ni en parte, aunque la enagenacion, hi
 poteca sea por causa de Dote, abun^{do}, ni por otro



ninguna Motivo ni Causa, y esta que sea Segunda, y Cumpla
aunque la Enagenacion sea por la Mayor entidad
de dho Vinculo, y nombre por usufructuario, y primer
poseedor de dho Vinculo, y Mayorazgo, al expresado
Juan Rouzo su Sobrino como se ha dho, y despues
de los dias desta, suceda en dho Vinculo el hijo Pri
mo genito del suso dho, sus hijos, y descendientes, Va
rones de Varones legitimos, por linea recta legitima
nacidos en Constanta, y legitimo Matrimonio, por
el orden de primo generura, y derecho de representa
cion, y afalta del hijo Mayor Varon del dho Juan
Rouzo su Sobrino, y de todos sus descendientes Varones
de Varones que aude suceder por la orden expresada
sucedo el hijo Segundo Varon legitimo, del dho Juan
Rouzo su Sobrino, y sus descendientes, Varones de Varo
nes legitimos, y por linea recta legitima nacidos to
dos en Constanta, y legitimo Matrimonio, y lo his
to en orden de primo generura, y reglas de representacion
sin diferencia alguna, y afalta de todos los desce
dientes Varones de Varones, del hijo Segundo, del dho
Juan Rouzo su Sobrino suceda el hijo tercero,
quarto, y los demas que tuviere legitimos, y sus hijos
y descendientes Varones de Varones asi mismo legiti
mos por linea recta legitima y auidos en Constan
ta y legitimo Matrimonio por la misma orden hasta
extinguirse, y acabarse las lineas Varoniles de cada
uno de ellos observando siempre el rigor de la segun
da, y orden de primo generura, con el dho de repre
sentacion preferiendo siempre, las lineas primeras,
y anteriores alas posteriores, y afalta de toda la descen
cion Varonil y lineas rectas de Varon en Varon del dho
Juan Rouzo su Sobrino bien entendido que por
ninguna con tinguencia pueda entrar a poseer

este vínculo ninguna hembra ni varón de hembra
de todos los descendientes de dho Juan Rouzo mi
sobrino) quiero que dho heredad. haya de ir a
por y agregue al vínculo que D. Diego Rouzo
D. Juan Hermans fundase poseyéndola el posehe
de dho vínculo bajo los mismos pautos y con-
diciones, y condiciones que el suso dho pusiere en
el expresado vínculo es mayorazgo que el suso
dho hade fundar queriendo que en este caso
se guarden y observen como siyo lo hubiese
dispuesto y estubiese en su voluntad. Y cumplido, y pagado
este mi testamento, y las mandas y cláusulas
en el contenido, en el remanente que que-
re de todos mis bienes, deudas, dchos, y ac-
tos, instituyo y nombro por mi única
y sola heredera, a D. Mariana Rouzo mi
hermana, mujer de frans. Rouzo de
esta dcha Ciudad, para que los ayu-
de y herede con la bendición de D. y la
mía y dispensa de ellos en su voluntad
como de cosa propia.